



*Córdoba, 31 de Agosto de 2020*

*Al Sr. Secretario*

*Secretaría Derechos Humanos de la Nación*

*Sr. Horacio Pietragalla Corti*

*S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D*

*Calixto Angulo, en mi carácter de Secretario de Derechos Humanos, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar respuesta al requerimiento de información efectuado por el Sr. Secretario Ejecutivo con fecha 29 de Julio del corriente año, en relación al Informe de Seguimiento al Comité DESC, órgano de revisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*Se aclara que la información se expresa en la forma y en el orden oportunamente solicitado. Asimismo, se pone de manifiesto que la Secretaría de Derechos Humanos que actualmente conduzco queda a la más absoluta disposición por cualquier otro requerimiento que se pudiera efectuar.*

*Sin otro particular, lo saludo a usted con la más distinguida consideración.*

Dr. Calixto Angulo

Secretario de Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de la Provincia de Córdoba



*a) Estado de avance de la aplicación en la Provincia de Córdoba, de la Ley N° 26.160 (de Declaración de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país) y sus modificatorias, en particular:*

- Cantidad total (y porcentaje) de procesos de demarcación territoriales concluidos.*
- Cantidad total (y porcentaje) de títulos de propiedad comunitaria concedidos.*

*Con respecto al requerimiento efectuado corresponde realizar las siguientes consideraciones:*

- La normativa citada (Ley 26.160) constituye una Ley Nacional;*
- El Decreto Reglamentario de dicha Ley, N° 1122/2007, en su art. 2 dispone que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.160;*
- El art. 3 de la citada ley, pone en cabeza del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas la realización del relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, así*



*como la promoción de aquellas acciones que fueran necesarias en conjunto, entre otras instituciones, con los Institutos Aborígenes Provinciales.*

- *El art. 3 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1122/2007 establece que “El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS aprobará los programas que fueren menester para la correcta implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria.”*
- *En razón de las disposiciones nacionales antes referidas, es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas el encargado de realizar el relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas, sin perjuicio de la participación que pudiera otorgársele al Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de Córdoba de reciente creación (Ley Provincial 10.613/15), al propio Estado Provincial –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la sazón Autoridad de Aplicación de la Ley 10.613/15), a las universidades nacionales y a otras entidades nacionales, provinciales y municipales u organismos no gubernamentales (art 3 de la Ley 26.160 y su Decreto Reglamentario).*
- *En conclusión, se considera que es dicho organismo el que podrá suministrar la información solicitada.*



*No obstante lo antes expuesto, atento que el requerimiento efectuado trasunta temáticas sobre asuntos indígenas, se considera pertinente realizar una breve descripción de las acciones desplegadas al respecto en el ámbito de la provincia de Córdoba.*

---

### **1) CONSTITUCIÓN PROVINCIAL**

*En primer lugar, corresponde destacar que nuestra Constitución Provincial, en su art. 8, establece que el Estado Provincial propende a “...una sociedad libre, justa, pluralista y participativa”, rechazando todo tipo de discriminación, en virtud ser todas las personas libres e iguales ante la ley (art. 7). En consonancia con ello, el art. 18 de la Carta Magna Provincial dispone que “todas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por la República reconocen, y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen.”*

*Expuesto el referido marco jurídico, corresponde ahora abordar el plexo normativo infra-constitucional sobre la materia:*

### **2) LEY PROVINCIAL 10.316**



*El art. 1 de la referida normativa dispone la creación del “**Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba**” destinado a que las diferentes comunidades indígenas puedan solicitar su inscripción en el referido registro.*

*En ese marco, con fecha 11 de octubre de 2018, se procedió a la inscripción de 16 Comunidades Indígenas, pertenecientes a los pueblos Comechingón, Sanavirón y Ranquel. En virtud de ello, se hizo entrega a cada Comunidad Indígena de una resolución suscripta por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la cual se dejó constancia de su reconocimiento como integrante del Registro.*

*Las comunidades indígenas inscriptas actualmente son las siguientes:*

*1) Pertenecientes al Pueblo COMECHINGÓN:*

- *Comunidad ARABELA*
- *Comunidad CKATACUNA*
- *Comunidad OCHONGA*
- *Comunidad CASIMIRA*
- *Comunidad AUTI*
- *Comunidad LUSAN KALAGUALA*
- *Comunidad TAY PICHIN*
- *Comunidad TICAS*



- *Comunidad PACHA HUAYRA*
- *Comunidad QUISQUISACATE “CURACA LINO ACEVEDO”*
- *Comunidad TOCO TOCO*
- *Comunidad MACAT HENEN*
- *Comunidad TACU KUNTUR*
- *Comunidad CTALAMOCHITA*

2) *Perteneciente al Pueblo SANAVIRÓN:*

- *Comunidad MAMPASACAT*

3) *Perteneciente al Pueblo RANQUEL:*

- *Comunidad “RAMÓN EL PLATERO CABRAL”*

*Por su parte, el art. 4, dispone la creación del “Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba”, el cual tiene como función principal, asistir consultivamente al Poder Ejecutivo Provincial en todas las cuestiones en la que se vean*



*involucrados -directa o indirectamente- intereses de las comunidades de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba.*

*En ese marco, el día 16 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la sesión preparatoria del referido “**Consejo**”, oportunidad en la que éste dictó su Reglamento Interno de funcionamiento y eligió al representante institucional (titular y suplente) para desempeñarse ante otros organismos. Al respecto, resulta fundamental destacar que el “**Consejo**” actúa con plena autonomía, teniendo garantizado por ley los recursos técnicos, económicos, logísticos y humanos para su normal funcionamiento.*

*Asimismo, corresponde destacar que el Estado Provincial, a través de la designación de un coordinador, asiste al “**Consejo**” en cualquier tipo de demanda que este pudiera presentar, ya sea de índole jurídica, logística, económica, etc. Dicha figura cumple un rol de nexo institucional entre el “**Consejo**” y el Estado Provincial.*

*Por su parte, en el seno de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha creado un programa por medio del cual empleados de dicha repartición (en especial, el Coordinador antes mencionado) acuden, previo acuerdo con cada Comunidad Indígena, a sus territorios*



*a fin entablar un canal de diálogo más fluido y conocer en particular, de manera directa, sus problemáticas y demandas.*

*La primera acción de dicho Programa consistió en la visita, el día 10 de febrero del corriente año, a la Comunidad Toco Toco en la ciudad de Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba. Posteriormente, y antes de ingresar a la emergencia sanitaria de público conocimiento, se visitaron las comunidades OCHONGA (La Cumbre), TICAS (Bialet Masse), CKATACUNA (Río Cuarto), LUSAN (Capital), QUISQUISACATE (Capital), TAY PICHIN (Villa María), CASIMIRA (Capilla del Monte), MACAT HENEN (El Manzano).*

### **3) LEY PROVINCIAL 9150:**

*La Ley 9150, sancionada en el año 2004, denominada de “Saneamiento de Títulos - Registro de Poseedores de Inmuebles” declara “de orden público el saneamiento de los títulos de propiedad para obtener el registro real de dominio y el relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles urbanos, rurales y semi rurales, ubicados en todo el territorio provincial”.*

*En ese marco, la autoridad de aplicación de dicha normativa (Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos) en la actualidad, no sólo recepta las demandas de todas aquellas*



*personas que pretendan registrar su posesión y así sanear su situación dominial, sino que realiza operativos, a través de los cuales se moviliza hacia diferentes localidades del interior de la Provincia a fin de recabar dichas solicitudes. Es decir, el Estado, además de recibir los requerimientos de aquellas personas que se dirijan ante sus oficinas, adopta una postura pro-activa estableciendo oficinas móviles que se dirigen a aquellos lugares en los cuales el saneamiento de títulos reviste una trascendental importancia. En ese marco, se han firmado diferentes convenios de colaboración entre la repartición referenciada y jefes comunales e intendentes a fin de establecer un canal efectivo de recepción de solicitudes.*

*Esta política pública reviste especial importancia atento que apunta a regularizar la situación jurídica de los poseedores ancestrales de la provincia de Córdoba entre los cuales, sin duda, se incluyen comunidades indígenas*

#### **4) LEY PROVINCIAL 10.657**

*Con fecha 18 de Septiembre de 2019, se sancionó la Ley 10.657 de “**Desarrollo Integral de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la Provincia de Córdoba**”. Por medio de dicha Ley se adhirió a la Ley Nacional N° 27.118 y se declaró de interés público la*



*agricultura familiar, campesina e indígena, en razón de su aporte social y económico a la seguridad y soberanía alimentaria de la población y por manifestarse como un móvil esencial de la práctica y promoción de sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad, los procesos sostenibles de transformación productiva y la representación de un ideal transformador sobre la realidad que moviliza una reparación histórica del sector.*

*Asimismo, por medio de dicha normativa se creó el **Consejo Asesor Provincial de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena**, cuya función es asistir a la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Agricultura y Ganadería) en las materias que regula, como así también en el diseño e implementación de políticas públicas estratégicas para el desarrollo sustentable y su consolidación.*

*Dicho Consejo estará integrado, entre otros, por: Cooperativas, asociaciones y entidades que se encuentren integradas por agricultores familiares, campesinos e indígenas; Comunidades de pueblos originarios que estén o no registradas en el Consejo Provincial Indígena; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).*



*A su vez, dicha normativa dispuso la creación de dos Registros, a saber: Registro Provincial de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y el Registro Provincial de Organizaciones que representen a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.*

*Por su parte, la normativa establece que la Autoridad de Aplicación “**priorizará acciones inmediatas para el acceso a la tierra a los agricultores familiares, campesinos e indígenas, considerando a la tierra como un bien social, mediante la articulación con organismos competentes nacionales, provinciales y municipales.**”. En directa relación a ello, se prevé que la Autoridad de Aplicación en conjunto con la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos creada por Ley N° 9150 coordinarán acciones a los fines de realizar un análisis y abordaje integral de la situación dominial de los agricultores familiares, campesinos e indígenas a fin de promover la regularización dominial de los mismos.*

*Por otra parte, la normativa prevé diversos instrumentos de promoción y beneficios tendientes a estimular la actividad realizada por la agricultura familiar, campesina e indígena.*



*En síntesis, dicha normativa prevé una batería de medidas tendientes a asegurar una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, reconociendo su aporte social, económico y cultural a la seguridad y soberanía alimentaria de la población.*

---

*Por último, corresponde destacar que, además de toda la normativa referencia, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba se ha propuesto desarrollar una serie de políticas públicas que permitan no solamente reconstruir la historia de los pueblos indígenas desde su propia voz, experiencias y perspectiva, sino también colaborar para revelar la importancia que han tenido y tienen sus usos, costumbres, conocimientos, cultura y cosmovisión.*

*En ese marco, la Secretaría de Derechos Humanos ha comenzado a ejecutar los siguientes proyectos:*

- 1) Geolocalización de las comunidades indígenas en todo el territorio provincial.*
- 2) Creación del Centro de Estudios, Oficios, Artes y Cultura indígena de la Provincia de Córdoba.*
- 3) Producir un registro filmico/documental de relatos a partir del rol de la mujer en las comunidades indígenas y sus conocimientos ancestrales sobre las propiedades de las hierbas autóctonas.*



4) *Efectuar un relevamiento de las necesidades primordiales de todas y cada una de las comunidades indígenas –registradas o no en el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba-, a los efectos de generar políticas públicas que las resuelvan.*

***b) Nivel de implementación del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2012, F.A.L. s/medida autosatisfactiva (Fallos 335:197), sobre la interrupción legal del embarazo e implementación de Protocolo provincial de aborto no punible.***

*Si bien la información solicitada debe circunscribirse al periodo comprendido entre octubre de 2018 y la actualidad, en el presente caso se considera pertinente desarrollar el derrotero que esta temática ha tenido desde 2012 hasta la actualidad.*

*Como es de público conocimiento, el día 13 de marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el fallo “F., A. L. s/medida autosatisfactiva” por medio del cual, entre otras cuestiones, resolvió “**exhortar a las autoridades nacionales y provinciales a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los***



*efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos”.*

*En cumplimiento de lo resuelto por nuestro máximo tribunal a nivel nacional, en el mismo mes de marzo del año 2012, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba aprobó la “Guía de Procedimiento para la atención de pacientes que soliciten prácticas de Aborto No Punible”, según lo establecido en el artículo 86 incisos 1° y 2° del Código Penal de la Nación, regulada mediante Resolución MS N°93/12 (30/03/2012). Se adjunta al presente instrumento citado.*

*Sin embargo, a los pocos días de emitida dicha Resolución, la Asociación Civil Portal de Belén inició una acción de amparo ante la justicia provincial en contra de la mentada resolución. A partir de allí, comenzó un derrotero judicial que duró más de 7 años y que concluyó el día 26/09/2019, fecha en la cual el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba rechazó el Recurso Extraordinario interpuesto por el Portal de Belén Asociación Civil, en contra de la Sentencia de fecha 18 de Diciembre de 2018 del dicho Tribunal, en los autos caratulados “**PORTAL DE BELÉN ASOCIACIÓN CIVIL c/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA- Amparo**” (Expte. N° 2301032).*



*Lo precedentemente descripto, resultó sin perjuicio de que durante dicho lapso, las pacientes fueron asesoradas dentro del marco de la Ley 9073 del Programa de Maternidad y Paternidad Responsables, Programa Integral para el cuidado de la salud sexual y reproductiva, el que cuenta con cuatro Ejes:*

- 1) Atención integral de la población adolescente (10 a 19 años) en consultorios ubicados en establecimientos de salud;*
- 2) Salud sexual y reproductiva (SSyR) en instituciones de salud para varones y mujeres de cualquier edad;*
- 3) Prevención de infecciones de transmisión sexual y de transmisión materno-infantil, tanto en los consultorios de atención integral adolescente como en los de salud sexual y reproductiva; y*
- 4) Asesorías escolares.*

*Actualmente, la Guía de Procedimiento para la atención de pacientes que soliciten prácticas de Aborto No Punible, aprobada allá por el año 2012, se encuentra vigente y absolutamente operativa. Cabe destacar que en la práctica, resulta ineludible su*



*aplicación en conjunto con el plexo normativo de fondo vigente. En ese marco es dable mencionar:*

- 1) La Ley 26.061 de **Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes***
- 2) La Ley 26.743 por la cual se establece el **Derecho a la Identidad de Género de las Personas**;*
- 3) La Ley 27.455 por la cual se modifica el artículo 72 del Código Penal de la Nación, sobre acciones dependientes de instancia privada, regulando que se procederá de oficio cuando se trate de un menor de 18 años o persona declarada incapaz;*
- 4) **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada en nuestro país mediante Ley 23.849;*
- 5) **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada en nuestro país mediante Ley 26.378;*
- 6) La Ley 26.657 de **Salud Mental**, y su correlato Provincial (Ley 9848);*
- 7) El nuevo **Código Civil y Comercial de la Nación**;*



*A modo de conclusión, se reafirma que en la provincia de Córdoba se garantiza la práctica de Interrupción Legal del Embarazo conforme a lo precedentemente expuesto, en los efectores de salud de jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, tanto en nosocomios, como en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), de capital e interior de la Provincia, dependiendo el caso.*

Dr. Calixto Angulo  
Secretario de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Gobierno de la Provincia de Córdoba